

**Área que clasifica.** - Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

**Identificación del documento.** - Versión pública de la presente autorización en materia de impacto ambiental, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

**Partes clasificadas.** - Nombre, correo electrónico, teléfono(s), domicilio y firma

**Fundamento Legal.** - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Razones.** - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

A handwritten signature in dark ink, consisting of a large, stylized loop followed by several vertical strokes, representing the name Alfonso Flores Ramírez.

**Firma del titular.** - Ing. Alfonso Flores Ramírez

**Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.** - Resolución 43/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 9 de abril de 2018.



Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG/ 01479

Ciudad de México, a 02 MAR 2018

**C. ÁNGEL RAMOS SALAZAR**  
**EN REPRESENTACION PROPIA**  
**CUARTA AVENIDA No. 514, PARQUE INDUSTRIAL ESCOBEDO**  
**C.P. 67170 GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN**  
**TEL.: 01 (81) 84 52 31 50**

**PRESENTE**

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular (**MIA-P**), por parte de esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) del proyecto "**Planta recicladora de residuos peligrosos-Ángel Ramos Salazar**", en lo sucesivo el **proyecto**, promovido por el **C. Ángel Ramos Salazar**, en lo sucesivo el **promovente**, a ubicarse en el municipio de General Escobedo, estado de Nuevo León, y

**RESULTANDO:**

1. Que el 11 de septiembre de 2017, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC-Nuevo León**), correspondiente a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) en el estado de Nuevo León, el escrito sin número del 08 del mismo mes y año, a través del cual el **promovente** ingresó la **MIA-P** y el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) del **proyecto**, mismo que quedó registrado con la clave **19NL2017ID212**.
2. Que el 18 de septiembre de 2017, fue recibido en esta **DGIRA** el expediente referente al **proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental.
3. Que el 22 de septiembre de 2017, mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/07019, esta **DGIRA** con base en lo dispuesto en el artículo 2, 15 y 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), previno al **promovente** para que dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha de recepción de dicho oficio, presentara un medio magnético (CD) conteniendo la manifestación de impacto ambiental y el resumen ejecutivo, con la leyenda para consulta al público, así como, el resumen ejecutivo impreso de la manifestación de impacto ambiental, y de esta manera, dar continuidad con el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**).

*"Planta recicladora de residuos peligrosos-Ángel Ramos Salazar"*  
C. Ángel Ramos Salazar  
Página 1 de 28



## Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG/ 01479

4. Que el 25 de septiembre de 2017, fue recibido en esta **DGIRA** el escrito sin número del 11 del mismo mes y año, a través del cual el **promoviente** ingresó el original del extracto del **proyecto**, el cual fue publicado el 12 de septiembre de 2017, dentro de la página 5 del periódico "Periódico ABC", de circulación en el estado de Nuevo León.
5. Que el 11 de octubre de 2017, fue recibido en esta **DGIRA** el escrito sin número del 05 de octubre de 2017, a través del cual el **promoviente** presentó la información solicitada mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/07019 del 22 de septiembre de 2017, conforme a lo indicado en el resultando 3 del presente oficio.
6. Que el 12 de octubre de 2017, esta **DGIRA** con base en lo establecido en los artículos 34, párrafo primero y 35, párrafo primero de la **LGEEPA** y 21 de su **RLGEEPAMEIA**, integró el expediente respectivo, mismo que puso a disposición del público en el Centro Información de Gestión Ambiental ubicado en Av. Central No. 300, Col. Carola, Bióparque San Antonio, C.P. 01180, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México.
7. Que el 12 de octubre de 2017, esta **DGIRA**, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), publicó a través de la SEPARATA número DGIRA/057/17 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de Proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental (**PEIA**) durante el periodo del 05 al 11 de octubre de 2017, entre los cuales se incluyó el **proyecto**.
8. Que el 18 de octubre de 2017, mediante oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/07734, con acuse de recibo del 20 del mismo mes y año, esta **DGIRA** en cumplimiento a lo establecido en los artículos 33 de la **LGEEPA** y 25 del **RLGEEPAMEIA** y, debido a que el **promoviente** pretende realizar la instalación y operación de una planta para el tratamiento de residuos peligrosos<sup>1</sup>, notificó el ingreso del **proyecto** al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**) a la Secretaría de

<sup>1</sup> **Residuos Peligrosos:** Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio (Artículo 5 fracción XXXII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos).

"Planta recicladora de residuos peligrosos-Ángel Ramos Salazar"

C. Ángel Ramos Salazar

Página 2 de 28

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

**Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG/01479**

Desarrollo Sustentable del estado de Nuevo León, para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con el mismo, enviando de manera anexa una copia electrónica de la **MIA-P** y el **ERA** presentados.

9. Que el 18 de octubre de 2017, mediante oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/07733, con acuse de recibo del 20 del mismo mes y año, esta **DGIRA** en cumplimiento a lo establecido en los artículos 33 de la **LGEEPA** y 25 del **RLGEEPAMEIA** y, debido a que el **promoviente** pretende realizar la instalación y operación de una planta para el tratamiento de residuos peligrosos, notificó el ingreso del **proyecto** al **PEIA** a la Presidencia Municipal de General Escobedo, para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con el mismo, enviando de manera anexa una copia electrónica de la **MIA-P** y el **ERA** presentados
10. Que el 18 de octubre de 2017, mediante oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/07732, con acuse de recibo del 25 del mismo mes y año, esta **DGIRA** en cumplimiento a lo establecido en los artículos 24 del **RLGEEPAMEIA** y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), solicitó a la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**), su opinión en materia de su competencia respecto a los procesos que se emplearán para el tratamiento de residuos peligrosos, enviando de manera anexa una copia electrónica de la **MIA-P** y el **ERA** presentados.
11. Que el 26 de octubre de 2017, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevará a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 40 del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al **PEIA** se llevó a cabo a través de la SEPARATA número DGIRA/057/17 de la Gaceta Ecológica del 12 de octubre de 2017, durante el periodo del 12 al 26 de octubre de 2017, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
12. Que el 31 de octubre de 2017, se recibió en esta **DGIRA** el oficio sin número del 26 del mismo mes y año, mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de General Escobedo, estado de Nuevo León, emitió su opinión en relación a las obras y actividades del **proyecto**.

"Planta recicladora de residuos peligrosos-Ángel Ramos Salazar"

C. Ángel Ramos Salazar

Página 3 de 28

**Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG/ 01479**

13. Que el 22 de noviembre de 2017, se recibió en esta **DGIRA** el oficio DGGIMAR.710/0009004 de la misma fecha, mediante el cual la **DGGIMAR**, emitió su opinión en relación a las obras y actividades del **proyecto**.
14. Que el 06 de diciembre de 2017, derivado del análisis del contenido de la **MIA-P** y el **ERA**, esta **DGIRA**, acorde a lo previsto por los artículos 35 BIS de la **LGEEPA** y 22 de su **RLGEEPAMEIA**, solicitó al **promoviente** aclaraciones y ampliaciones al contenido de la **MIA-P** presentada, a través del oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/09183, otorgándole para tal efecto un plazo de 60 días contados a partir del día siguiente de la notificación del citado oficio, el cual fue recibido por el **promoviente** el 20 de diciembre de 2017; lo anterior, toda vez que del análisis realizado a la información presentada por el **promoviente**, se detectó que la misma presentaba insuficiencias, que impedían a esta autoridad evaluar los efectos que podrían generarse con las obras y actividades del **proyecto**.
15. Que el 16 de febrero de 2018, se recibió en esta **DGIRA** el escrito sin número y sin fecha, a través del cual el **promoviente** presentó la información solicitada, conforme a lo indicado en el resultando 14 del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del **RLGEEPAMEIA**.
16. Que a la fecha de emisión del presente oficio resolutivo, esta **DGIRA** no ha recibido respuesta de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del estado de Nuevo León, y

**CONSIDERANDO:**

**GENERALES**

1. Que esta **DGIRA** tiene atribuciones para pronunciarse respecto al trámite ingresado para el **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I, XI, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones I, II, X y XXII, 15 fracciones I, II, VI, XI, XII y XVI, 28 fracción IV, 30 primer párrafo, 33, 34, 35, 35 bis y 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 8, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso M), fracción II, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 17, 18, 21, 22, 24, 36, 37, 38, 44, 45 y 46 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del

*"Planta recicladora de residuos peligrosos-Ángel Ramos Salazar"*

C. Ángel Ramos Salazar

Página 4 de 28

**Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG/ 01479**

Impacto Ambiental, 2 fracción XX, 18, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 28 fracción II y 40 fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**).

2. Que por la descripción y características de las actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de actividades de tratamiento de residuos peligrosos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción IV **LGEEPA** y 5 inciso M), fracción II del **RLGEEPAMEIA**.
3. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas presentes en el sitio donde se pretende ubicar el **proyecto**. Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en el supuesto del último párrafo del artículo 11 del **RLGEEPAMEIA**.
4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado dentro de los 10 días hábiles, el expediente respectivo, esta Dirección General se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta **DGIRA** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** y la información adicional (**IA**) del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos.

*"Planta recicladora de residuos peligrosos-Ángel Ramos Salazar"*  
C. Ángel Ramos Salazar  
Página 5 de 28

Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG/01479

**Descripción de las obras y actividades del Proyecto.**

5. Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** y en la **IA**, que someta a evaluación, una descripción de las obras y actividades del **proyecto**. De acuerdo a lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto** consistirá en la instalación, operación y mantenimiento de una planta para el reciclaje de residuos peligrosos; particularmente, polioles, isocianatos, catalizadores de amina para poliuretano y aceites hidráulicos. Dicho proyecto se desarrollará en una nave industrial, la cual tiene una superficie de 600 m<sup>2</sup>, ubicada en el No 514, de la cuarta avenida, del Parque Industrial Escobedo, en el Estado de Nuevo León. Las coordenadas geográficas en donde se ubicará el **proyecto**, son las siguientes:

| VÉRTICE | Longitud | Latitud |
|---------|----------|---------|
| 1       | 364556   | 2853951 |
| 2       | 364566   | 2853933 |
| 3       | 364539   | 2853920 |
| 4       | 364530   | 2853938 |

Actualmente, una parte de la nave industrial (70 m<sup>2</sup>), funciona como centro de acopio de residuos peligrosos, autorizado por la Delegación Federal de la **SEMARNAT**, en el estado de Nuevo León, mediante el oficio 139.003.01.572/13 y número de autorización 19-II-005D-12. Dicha autorización tiene una vigencia de 10 años, a partir del 7 de junio de 2012 (fecha de expedición).

**Descripción del proceso**

El reciclaje del poliol, isocianato y catalizador de aminas se hará por lotes en un área de 32 m<sup>2</sup>. Estos residuos llegarán a la Planta en totes de 1000 litros, pero en ningún momento se reciclarán al mismo tiempo, para evitar que reaccionen entre si. Para su reciclado, los residuos, se tomarán directamente del contenedor y se colocarán en un filtro canasta que permitirá eliminar las sustancias no deseadas. El producto filtrado se almacenará en recipientes de 200 y 1000 litros. El área de reciclaje del aceite hidráulico será de 31 m<sup>2</sup>. Éste se colocará en contenedores de 1000 litros en donde se hará una digestión agregando 13 litros de ácido sulfúrico por cada 1000 litros de aceite hidráulico. Después de 24 horas de reposo, se decantará el aceite, separando los lodos que se acumularán en el fondo del recipiente, de esta forma se obtendrá un aceite hidráulico limpio. El sedimento del proceso del aceite hidráulico

"Planta recicladora de residuos peligrosos-Ángel Ramos Salazar"

C. Ángel Ramos Salazar-

Página 6 de 28



Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG/01479

será llevado al almacén temporal para posteriormente ser enviado a disposición final de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

Los residuos filtrados se colocarán en un almacén que tendrá 53 m<sup>2</sup>, en tanto, el área para el almacén de residuos peligroso será de 16 m<sup>2</sup>, el área de carga y descarga será de 94 m<sup>2</sup>. La nave cuenta con dos fosas, una de contención de 7.5 m<sup>3</sup> y otra de captación de 40 m<sup>3</sup>.

La capacidad de reciclaje anual de los residuos peligrosos que tendrá el **proyecto** es la siguiente:

| Reciclaje                             | Capacidad anual (ton) |
|---------------------------------------|-----------------------|
| Poliol                                | 1560.0                |
| Isocianato                            | 1560.0                |
| Catalizador de amina para poliuretano | 1560.0                |
| Aceite hidráulico                     | 728.0                 |
| <b>Total</b>                          | <b>5408.0</b>         |

La capacidad de almacenamiento de los residuos peligrosos será la siguiente:

| SUSTANCIA                             | CANTIDAD DE ALMACENAMIENTO (kg) |
|---------------------------------------|---------------------------------|
| 2,4-Diisocianato de tolueno           | 60                              |
| 2,6-Diisocianato de tolueno           | 90                              |
| Estireno                              | 10                              |
| Acrlonitrilo                          | 2                               |
| Catalizador de amina para poliuretano | 4998.5                          |
| Aceite hidráulico                     | 6792                            |

Características del equipo que se utilizará en el proceso de reciclado

| No. de equipos | Equipo           | Dimensiones   | Características   | Condiciones de operación  |
|----------------|------------------|---|---|---|
| 1              | Filtro canasta   | Canasta 6"x 25 con una entrada de 1"<br>Filtro de canasta: 3"x3/4 | Fabricación en fundición de hierro gris ASTM A-216 grado wvb, y acero inoxidable tipo 304 y 316, grado de filtración niveles de 5 micras. | Mediante bombas de transferencia de líquidos de un contenedor a otro. |
| 1              | Motor Monofasico | N/A   | HP 2<br>Velocidad nominal rpm: 6480/3460  | N/A   |

"Planta recicladora de residuos peligrosos-Ángel Ramos Salazar"  
C. Ángel Ramos Salazar  
Página 7 de 28





**Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG/ 01479**

|   |                               |     |  |     |
|---|-------------------------------|-----|--|-----|
|   |                               |     | Polos: 2<br>Armazón 56<br>Volts: 127/220<br>Corriente (a): 21.6/11.0<br>Factor de servicio: 1.15 kg<br>Longitud: 313 mm  |     |
| 1 | Bomba Sentinel<br>Modelo SE-6 | N/A | Está diseñada para una baja calidad y alta presión; el diseño de los engranes permite únicamente el manejo de líquidos viscosos limpios; ofrece una versatilidad por sus materiales de construcción, manejo de productos corrosivos y no corrosivos. | N/A |

**Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.**

6. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, el cual indica la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P** y la **IA**, la vinculación de las obras y actividades que integran el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el **proyecto** consiste en la instalación, operación y mantenimiento de una planta para el reciclaje de residuos peligrosos; particularmente, polioles, isocianatos, catalizadores de amina para poliuretano y aceites hidráulicos, le son aplicables los instrumentos de planeación, así como jurídicos y normativos siguientes:

- a) Los artículos 28 fracción IV **LGEEPA** y 5 inciso M), fracción II del **RLGEEPAMEIA**.
- b) Conforme a lo manifestado por el **promoviente** y al análisis realizado por esta **DGIRA**, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

"Planta recicladora de residuos peligrosos-Ángel Ramos Salazar"  
C. Ángel Ramos Salazar  
Página 8 de 28



Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG/ 01479

| NORMAS OFICIALES MEXICANAS   | VINCULACIÓN NORMATIVA   |
|--|---|
| <p><b>NOM-041-SEMARNAT-2006.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p>  | <p>Los vehículos destinados al transporte de residuos peligrosos deberán contar con registro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y reunir los requisitos que para este tipo de vehículos determine dicha dependencia.</p>                |
| <p><b>NOM-044-SEMARNAT-2006.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motores.</p> | <p>Se establecerá que los vehículos que laboren dentro del <b>proyecto</b>, presenten buenas condiciones mecánicas y de afinación para minimizar la emisión de gases a la atmosfera.</p>  |
| <p><b>NOM-045-SEMARNAT-1996.</b> Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.</p>  |   |
| <p><b>NOM-052-SEMARNAT-2005.</b> Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.</p>   | <p>Las sustancias a manejar en el <b>proyecto</b> estarán clasificadas con características de toxicidad (poliol, isocianato, aceite hidráulico) y corrosividad (catalizador de amina para poliuretano).</p>   |
| <p><b>NOM-054-SEMARNAT-1993.</b> Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993.</p>   | <p>Los residuos generados por el proceso de tratamiento y los generados por actividades de mantenimiento deberán contemplar la determinación de incompatibilidad antes de ingresar al almacén temporal.</p>   |
| <p><b>NOM-080-SEMARNAT-1994.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición</p>   | <p>Las camionetas utilizadas en las obras y actividades de <b>proyecto</b> serán objeto de mantenimiento periódicamente, incluyendo el ajuste o cambio de piezas sueltas u obsoletas, para minimizar la generación de ruido durante su operación.</p> |

Como se puede observar, el **promoviente** considera medidas y acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable para el desarrollo del **proyecto**, por lo que no se prevé que se contravenga lo establecido en las mismas.

"Planta recicladora de residuos peligrosos-Ángel Ramos Salazar"

C. Ángel Ramos Salazar

Página 9 de 28

PD.

## Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG/ 01479

- c) Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos del Estado de Coahuila (**POERCBEC**).

Conforme a la ubicación del **proyecto**, este incide dentro del **POERCBEC**., publicado el martes 30 de marzo de 2012, en la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**), APS-99, con Estrategia Ecológica Aplicable de Aprovechamiento Sustentable y Asentamientos Humanos, dentro de las cuales se establecen los siguientes lineamientos:

| UGA    | CLAVE | LINEAMIENTO   | CLAVE          |
|--------|-------|---|----------------|
| APS-99 | L7    | Fomentar el uso sustentable de agua.  | 01, 02         |
|        | L8    | Mejorar las oportunidades socioeconómicas en función de la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales             | 01, 02, 03     |
|        | L11   | Proteger los ecosistemas adyacentes a los centros de población y las zonas industriales.  | 01, 02, 03     |
|        | L19   | Promover la incorporación de criterios de regulación ecológica para la fundación y crecimiento de centros de población y zonas industriales | 01, 02, 03, 04 |

De los lineamientos antes citados, se desprenden los objetivos que contemplan los siguientes criterios de regulación ecológica aplicables al **proyecto**.

| LINEAMIENTO                              | OBJETIVO  | CRITERIOS   | VINCULACIÓN  |
|--|---|---|--|
| L7: Fomentar el uso sustentable de agua. | 01: Implementar tecnología e infraestructura eficiente para cosecha, almacenamiento y manejo del agua en uso agrícola, pecuario, cinegético, urbano e industrial. | 2: Promover la construcción de sistemas de captación de agua.   | La nave donde se desarrollará el proyecto ocupa la totalidad del predio; no existen áreas de absorción (para captación de agua pluvial).   |
|  |   | 10: Controlar el crecimiento urbano, pecuario e industrial en función de la disponibilidad de agua superficial y subterránea, manteniendo los caudales ambientales. | La nave se ubica en un parque industrial; el actual plan de desarrollo urbano municipal zonifica el área como industrial. No se utilizará agua en los procesos de tratamiento de residuos peligrosos |

"Planta recicladora de residuos peligrosos-Ángel Ramos Salazar"

C. Ángel Ramos Salazar

Página 10 de 28



Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG/ 01479

| LINEAMIENTO   | OBJETIVO   | CRITERIOS  | VINCULACIÓN   |
|---|--|--|---|
|   |  | 14: Promover que en el otorgamiento de las concesiones de agua se consideren los escenarios de cambio climático.                                 | No se utilizará agua en los procesos de tratamiento de residuos peligrosos. No se contempla la concesión de agua subterránea para el proyecto.                            |
|   |  | 15: Promover el saneamiento de las aguas contaminadas y su reutilización.  | No se generarán aguas residuales en los procesos de tratamiento de residuos peligrosos.   |
|   | 02: Promover el tratamiento de aguas residuales.   | 1: Promover la captación, tratamiento y monitoreo de aguas residuales (urbanas e industriales).  | No se generarán aguas residuales en los procesos de tratamiento de residuos peligrosos.   |
|   |  | 12: Promover la reutilización de las aguas tratadas.   | No se utilizará agua en los procesos de tratamiento de residuos peligrosos.   |
|   |  | 15: Promover el saneamiento de las aguas contaminadas y su reutilización.  | No se generarán aguas residuales en los procesos de tratamiento de residuos peligrosos.   |
| L8: Mejorar las oportunidades socioeconómicas en función de la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales | 01: Apoyar económicamente la restauración y protección de ecosistemas degradados   | 62: Minimizar el impacto de las actividades productivas sobre los ecosistemas frágiles de la región (MET, etc.).                                 | No existe vegetación forestal en el predio; el proyecto se desarrollará en una nave industrial ya construida (actividad no llevada a cabo por el promovente).             |
| L11: Proteger los ecosistemas adyacentes a los centros de población y las zonas industriales.                                       | 01: Asegurar la provisión de los servicios ambientales de los ecosistemas en el área de crecimiento potencial de los centros de población y las zonas industriales | 20: Prevenir la erosión eólica a través de la estabilización de los suelos con cobertura vegetal y el establecimiento de cortinas rompe vientos. | No existen áreas con suelos desnudos en el predio. El inmueble está construido y con suelo revestido de concreto (actividad no realizada por el promovente).              |
|   |  | 29: Fortalecer y extender los programas que inciden sobre el control de incendios, plagas y enfermedades.  | Como medidas de seguridad para evitar y controlar algún incendio se tendrán las siguientes: mantener orden y limpieza en las instalaciones; se contará con extinguidores. |

"Planta recicladora de residuos peligrosos-Ángel Ramos Salazar"  
C. Ángel Ramos Salazar  
Página 11 de 28



**Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG/ 01479**

| LINEAMIENTO | OBJETIVO  | CRITERIOS  | VINCULACIÓN   |
|-------------|---|--|---|
|             |   | 64: Promover el manejo adecuado de residuos sólidos mediante la construcción de rellenos sanitarios y otras tecnologías idóneas. | La basura doméstica será enviada al relleno sanitario.  |
|             |   | 86: Elaboración de un inventario sobre la generación y descargas de residuos.  | Los residuos a generar en la operación del proyecto serán de tipo no peligroso (basura doméstica), así como de tipo peligroso (filtrado de poliol y de isocianato; sedimento del proceso de aceite hidráulico). |
|             | 02: Promover acciones de prevención de contaminación de cuerpos de agua superficiales y acuíferos | 13: Evitar los procesos de contaminación del agua superficial y subterránea, producto de las actividades productivas.            | La operación de la Planta no generará contaminación al agua superficial ni subterránea.   |

De lo anterior, se puede identificar que los lineamientos establecidos para la **UGA** corresponden a Aprovechamiento Sustentable y Asentamientos Humanos, así mismo, dentro de los criterios de regulación ecológica se considera el establecimiento de industrias y el **promovente** considera medidas y acciones necesarias para cumplir con dichos criterios, por lo que no se prevé que se pueda contravenir lo establecido en el **POERCBEC**.

**d)** Que de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población del Gobierno del Estado de Nuevo León (**PDUCPGENL**), publicado el 20 de octubre de 2010 en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Nuevo León, el predio del **proyecto** se encuentra en el Distrito E10 que permite los usos industriales de muy bajo impacto y que sean clasificadas como industria ligera o mediana. De lo anterior, corresponde al **proyecto** industria Ligera, por lo tanto, se considera que el **proyecto** no contraviene lo establecido en el **PDUCPGENL**.

**e)** Así mismo, el **promovente** presentó una copia de la Constancia de la Licencia de Uso de Suelo No. SEDUE 0046/2012 del 04 de abril de 2012, a través del cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de General Escobedo, emitió la Licencia de Uso de Suelo para la Fabricación de Productos Químicos y Manejo de Residuos Peligrosos.

"Planta recicladora de residuos peligrosos-Ángel Ramos Salazar"  
C. Ángel Ramos Salazar  
Página 12 de 28

**Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG/01479**

- f) De acuerdo con las coordenadas manifestadas en la **MIA-P**, esta **DGIRA** realizó el geoposicionamiento del **proyecto** a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), identificando que el **proyecto** no se encuentra dentro alguna Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal, Municipal y/o de interés ecológico, tampoco dentro de alguna Región Hidrológica (**RHP**), Terrestre (**RTP**), Marina Prioritaria (**RMP**) o Área de Interés para la Conservación de las Aves (**AICA**).

**De las opiniones recibidas**

- g) Que de acuerdo a lo establecido en el oficio sin número del 26 de octubre de 2017, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de General Escobedo, estado de Nuevo León, manifestó lo siguiente:

*"...De acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población, se localiza en el Distrito E-10 y donde de acuerdo a la Matriz de Compatibilidad establece en el punto 4 Industria en los punto (1.4) Industria Ligera función Peligrosa se indica como Prohibido, así como, el (2.4) Industria Mediana función Peligrosa se indica como Prohibido, y (3.4) Industria Pesada función Peligrosa se indica como Prohibido.*

*Cabe aclarar que de acuerdo a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de N.L. en el artículo 138. Los usos y destinos del suelo prohibidos en el programa de desarrollo urbano de centro de población, solamente podrán ser cambiados a permitidos o condicionados mediante una modificación a dicho programa de desarrollo urbano de conformidad con el procedimiento que expresamente dispone esta Ley. Por lo que la instalación de este proyecto de "Planta recicladora de residuos peligrosos" No es permitida..."*

Para cumplir con lo señalado en el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población, el **promovente** ha decidido disminuir la cantidad de almacenamiento de las sustancias peligrosos que dará tratamiento, por debajo de la establecida en los Listado de Actividades Altamente Riesgosas.

- h) Que de acuerdo a lo establecido en el oficio DGGIMAR.710/0009004 del 22 de noviembre de 2017, la **DGGIMAR**, manifestó lo siguiente:

*"...Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativo, y derivado de la revisión y análisis de la información remitida, esta Dirección General determina que el proceso considerado dentro del proyecto*

*"Planta recicladora de residuos peligrosos-Ángel Ramos Salazar"*

*C. Ángel Ramos Salazar*

*Página 13 de 28*

**Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG/01479**

así como los equipos son los adecuados debido a que el proyecto consiste en el reciclaje de polioles, isocianatos, catalizadores de amina para poliuretanos y aceites hidráulicos que utilizarán un proceso de filtración con una capacidad de 1560 toneladas al año por tipo de sustancia y 728 toneladas para el aceite hidráulico con un total de 5,408 toneladas al año, por lo anterior se requiere que el **C. Ángel Ramos Salazar**, gestione la autorización para el reciclaje de residuos peligrosos (polioles, isocianatos, catalizadores de amina para poliuretanos y aceites hidráulicos) a través del trámite administrativo SEMARNAT-07-033 Autorización para el manejo de residuos peligrosos Modalidad C Reciclaje, mediante el formato FF-SEMARNAT-038..."

De lo anterior, se puede observar que la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, no tiene ningún inconveniente con el desarrollo del **proyecto**, así mismo, en el Término Tercero del presente oficio, esta **DGIRA** indica al **promoviente** que deberá obtener las autorizaciones que otorga la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**) de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 29 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, para el manejo integral<sup>2</sup> y tratamiento de residuos peligrosos.

7. Que conforme a lo establecido en el Acuerdo en el cual las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología expiden el Primer<sup>3</sup> y Segundo<sup>4</sup> Listado de Actividades Altamente Riesgosas, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, y que señala aquellas en que la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables, explosivas, tóxicas, reactivas, radioactivas, corrosivas o biológicas, en cantidades tales que, en caso de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.

<sup>2</sup> **Manejo Integral:** Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social (artículo 5 fracción XVII de la LGPGIR).

<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990.

<sup>4</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992.

"Planta recicladora de residuos peligrosos-Ángel Ramos Salazar"  
C. Ángel Ramos Salazar  
Página 14 de 28





Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG/ 01479

Asimismo, cuando una actividad esté relacionada con el manejo de una sustancia que presente más de una de las características de peligrosidad señaladas, en cantidades iguales o superiores a su **cantidad de reporte**, misma que está definida en el artículo 2 (primer listado) y 3 (segundo listado) del citado acuerdo como: "cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transportes dados...", será considerada altamente riesgosa.

El **promovente** manifiesta en la **IA**, que para no contravenir lo estipulado en el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población del Gobierno del Estado de Nuevo León, el almacenamiento de las sustancias enunciadas en los listados de actividades altamente riesgosas no superará las cantidades de reporte. En virtud de lo anterior, el **proyecto** contempla almacenar las cantidades y sustancias siguientes:

| SUSTANCIA                   | CANTIDAD DE ALMACENAMIENTO (kg) | CANTIDAD DE REPORTE (kg) | LISTADO  |
|-----------------------------|---------------------------------|--------------------------|--|
| 2,4-Diisocianato de tolueno | 60                              | 1,000                    | Primer Listado de Actividades Altamente Riesgosas  |
| 2,6-Diisocianato de tolueno | 90                              | 100                      | Primer Listado de Actividades Altamente Riesgosas  |
| Estireno                    | 10                              | 200,000                  | Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas |
| Acrilonitrilo               | 2                               | 100                      | Primer Listado de Actividades Altamente Riesgosas  |
|                             |                                 | 20,000                   | Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas |

Por lo tanto, esta **DGIRA** determinó no evaluar el **ERA**, después de que el **promovente** manifestó en la **IA** que las sustancias enunciadas en la tabla anterior, no superarán las cantidades reportadas en el Primer y Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas.

"Planta recicladora de residuos peligrosos-Ángel Ramos Salazar"  
C. Ángel Ramos Salazar  
Página 15 de 28

**Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG/01479**

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática**

8. Que la fracción IV del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P**, una descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental; es decir, primero, se debió delimitar el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo una descripción del citado **SA**; asimismo, debieron identificarse las problemáticas ambientales en el área de influencia donde se ubicará el **proyecto**.

El sistema ambiental y el área de influencia del **proyecto** comprende la **UGA** APS-99 del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos del Estado de Coahuila.

Actualmente, el uso del suelo del área es industrial, del mismo modo, una parte del predio que ocupará el **proyecto** funciona como centro de acopio de residuos peligrosos, colindando con las siguientes propiedades:

| Dirección | Propiedad / Uso                  |
|-----------|----------------------------------|
| Norte     | Empresa Giro Industrial Plástico |
| Sur       | Lote baldío                      |
| Oeste     | Bodega de Cartón                 |
| Este      | Bodega Vacía                     |

De lo anterior, se puede señalar que el **proyecto** se localizará dentro de una zona que se encuentra previamente impactada por las actividades antropogénicas e industriales. En el sitio donde se desarrollará el **proyecto**, no existe vegetación relevante, ni fauna silvestre ya que el mismo ha sido perturbado por las actividades antropogénicas e industriales que se realizaban previamente en el sitio.

Aunado a lo anterior, dentro del área del **proyecto** no se observó la presencia de alguna especie listada en alguna categoría de riesgo o sujetas a protección especial de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, referente a la "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.

*"Planta recicladora de residuos peligrosos-Ángel Ramos Salazar"*  
C. Ángel Ramos Salazar  
Página 16 de 28

Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG/01479

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.**

9. Que la fracción V del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales del **SA**; al respecto, el **promoviente** presentó en el capítulo V, páginas 151 a la 165 de la **MIA-P** los impactos ambientales derivados de la aplicación de las técnicas para la identificación y evaluación de impactos; conforme a lo analizado por esta **DGIRA**, la ejecución del **proyecto** ocasionará impactos ambientales que no son significativos o relevantes en las etapas de instalación, operación, mantenimiento y abandono del sitio, para los cuales se proponen sus respectivas medidas de prevención, mitigación y/o compensación, claramente establecidas en la **MIA-P**, presentada para el **proyecto**. La ejecución del **proyecto** ocasionará los siguientes impactos ambientales:

| Factor ambiental impactado | Impacto Ambiental                               |
|----------------------------|---|
| Aire                       | Emisiones por vehículos durante de la operación |
| Suelo                      | Contaminación del suelo por derrames            |

**Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

10. Que la fracción VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del **SA** en el cual se incluye el **proyecto**; en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promoviente** en la **MIA-P** y la **IA**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados, que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:

- Dar mantenimiento periódico a las camionetas utilizadas en las obras y actividades de **proyecto**, se incluirá ajuste o cambio de piezas sueltas u obsoletas para minimizar la generación de ruido durante su operación.
- Mantener al alcance del personal de Planta las hojas técnicas de los equipos de reciclaje, manuales de procedimientos, así como las hojas de datos de seguridad de las sustancias manejadas.
- Capacitar a todo el personal, inclusive el de nuevo ingreso, sobre las

"Planta recicladora de residuos peligrosos-Ángel Ramos Salazar"  
C. Ángel Ramos Salazar  
Página 17 de 28

**Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG/01479**

características de riesgo y medidas de seguridad básicas de las sustancias manejadas en la Planta.

- Establecer procedimientos de operación que minimicen el riesgo inherente por el manejo de las sustancias presentes en la Planta.
- Acatar y dar seguimiento a las medidas de seguridad establecidas en la Planta.
- El transporte de los residuos a reciclar será realizado por empresas especializadas y autorizadas para esta actividad por SEMARNAT y SCT. Los operarios deben contar con la capacitación necesaria para llevar a cabo sus actividades.
- Supervisar las maniobras de trasvase de los residuos a reciclar.
- Implementar un programa general de mantenimiento para la detección y reparación de daños en las instalaciones (tuberías de conducción, cableado eléctrico, etc.).
- Colocar en la Planta señalización alusiva a la peligrosidad de las sustancias manejadas, identificación de los equipos y fluidos conducidos por tuberías, rutas de evacuación, puntos de concentración.
- Proporcionar el equipo de protección personal adecuado a los operarios y exigir su uso a fin de proteger su integridad física.
- Colocar al piso de la nave industrial concreto para minimizar la contaminación del subsuelo.
- Contar con personal capacitado en la operación en la Planta.
- Contar con canaletas conectadas a fosas de captación, para evitar el derrame en caso de alguna fuga.
- Implementar un programa general de mantenimiento para la detección y reparación de daños en las instalaciones, lo que minimizará la ocurrencia de fugas de materiales.
- Contratar empresas autorizadas para el transporte y manejo de los residuos peligrosos generados en el proceso.

**Pronósticos ambientales y, en su caso evaluación de alternativas.**

- 11.** Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de

*"Planta recicladora de residuos peligrosos-Ángel Ramos Salazar"*

C. Ángel Ramos Salazar

Página 18 de 28

Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG/ 01479

evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal, en este sentido y dada la aplicación de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la **MIA-P** y en la **IA**, se considera que no habrá impactos ambientales, por lo que el ecosistema, previamente impactado por las actividades antropogénicas, tenderá a equilibrarse, esto se logrará mediante la implementación de las medidas propuestas, las cuales van encaminadas a minimizar, y en su caso, evitar la afectación del medio que circunda a la empresa. La influencia del **proyecto** no perturbará el escenario actual, ya que los impactos que se vislumbran pueden ser mitigables, como sería el caso del derrame de residuos peligrosos al suelo.

#### **Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en la MIA.**

**12.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **RLGEEPAMEIA**, el **promoviente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-P** y en la información adicional, con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, esta **DGIRA** determina que la información presentada por el **promoviente** en la **MIA-P** y en la **IA**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual se encuentra el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados en las etapas de instalación, operación, mantenimiento del **proyecto** y abandono del sitio; asimismo, fueron presentados los planos de conjunto que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P** y en la **IA** presentada para el **proyecto**.

**13.** Que además de todo lo anteriormente expuesto, esta **DGIRA** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, que señala que al evaluar las Manifestaciones de Impacto Ambiental la Secretaría deberá considerar:

*III. En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.*

En relación con lo anterior, esta **DGIRA** establece que:

"Planta recicladora de residuos peligrosos-Ángel Ramos Salazar"  
C. Ángel Ramos Salazar  
Página 19 de 28

**Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG/ 01479**

a) El **promoviente** propone medidas preventivas y de mitigación para evitar y reducir los impactos ambientales derivados de la instalación, operación, mantenimiento y abandono del sitio del **proyecto**.

**14.** Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio donde se ubicará el **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P** y en la **IA**, esta **DGIRA** emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**; asimismo, se determinó que no se prevén impactos ambientales significativos; lo anterior, debido a que no existen componentes ambientales que en términos de riqueza y/o distribución ecológica pudieran ser alteradas por su realización. En este sentido, por el desarrollo del **proyecto** no se prevé que exista un incremento significativo en el nivel de impacto ambiental existente, pronosticándose que no se obstaculizará la existencia y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos, así como la continuidad de los procesos naturales, previéndose que los impactos que se presentarán son reversibles y/o mitigables con las medidas propuestas por la **promoviente** e incluidas en la **MIA-P** y en la **IA**.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone los artículos 4, 8, párrafo segundo 14 y 16 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 y 32 BIS fracciones I, XI y XLII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones I, II, X y XXII, 15 fracciones I, II, VI, XI, XII y XVI, 28 primer párrafo fracción IV, 30, 33, 34 primer párrafo, 35 fracción II y 35 BIS de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 5 fracciones XXVI, XXXII, XXXV y XLI de la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**; 1, 2, 3, 8, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X, 53, 54 y 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso M), fracción II, 9, 10 fracción II, 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 17, 21, 22, 24, 25, 36, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46, 47 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2 fracción XX, 18, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 28 fracción II y 40 fracción IX, inciso C) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; así como a lo establecido en las normas: **NOM-041-**

"Planta recicladora de residuos peligrosos-Ángel Ramos Salazar"  
C. Ángel Ramos Salazar  
Página 20 de 28



Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG/01479

**SEMARNAT-2006, NOM-044-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-1996, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994**, del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos del Estado de Coahuila, del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población del Gobierno del Estado de Nuevo León, esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

### TÉRMINOS:

**PRIMERO.-** La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la ejecución de las obras y/o actividades del proyecto denominado "**Planta recicladora de residuos peligrosos-Ángel Ramos Salazar**", con pretendida ubicación en el municipio de General Escobedo, estado de Nuevo León.

El **proyecto** consistirá en la instalación, operación y mantenimiento de una planta para el reciclaje de residuos peligrosos, particularmente, polioles, isocianatos, catalizadores de amina para poliuretano y aceites hidráulicos. Dicho **proyecto** se desarrollará en una nave industrial, la cual tiene una superficie de 600 m<sup>2</sup>, ubicada en el No 514, de la cuarta avenida, del Parque Industrial Escobedo, en el Estado de Nuevo León. Las características del mismo se desglosan en el **Considerando 5** del presente oficio.

**SEGUNDO.-** La presente autorización, tendrá una vigencia de **6 meses** para realizar la instalación de los equipos, dicho período comenzará a partir del día siguiente hábil a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, así como una vigencia de **veinticinco (25) años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**, condicionado al desarrollo de las obras del mismo. La vigencia otorgada para el **proyecto** podrá ser ampliada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P** y en la información adicional. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGIRA** la aprobación de su solicitud, conforme con lo establecido en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento.

"Planta recicladora de residuos peligrosos-Ángel Ramos Salazar"

C. Ángel Ramos Salazar

Página 21 de 28



**Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG/01479**

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el estado de Nuevo León, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

**TERCERO.-** Esta **DGIRA** consideró los efectos al medio ambiente que pudiesen ocasionarse por el manejo de residuos peligrosos dentro del **proyecto**, por lo que la presente no ampara el tipo de residuos que pueda recibir y tratar el **promovente** dentro de sus instalaciones, por lo que deberá obtener las autorizaciones que otorga la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**) de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 29 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, para el manejo integral<sup>5</sup> y tratamiento de residuos peligrosos, de conformidad con lo establecido en los artículos 50 fracciones I, IV y XI de la **LGPGIR** y 48 del Reglamento de la misma Ley.

**CUARTO.-** El **promovente** está obligado a cumplir con lo dispuesto en el artículo 50, del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente autorización, para que, en su caso, esta **DGIRA** determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** El **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y

<sup>5</sup> **Manejo Integral:** Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, coprocesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social (artículo 5 fracción XVII de la LGPGIR).

*"Planta recicladora de residuos peligrosos-Ángel Ramos Salazar"*  
C. Ángel Ramos Salazar  
Página 22 de 28

Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG/ 01479

detallada que permita a esta autoridad, analizar si tales modificaciones no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución.

Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Asimismo, queda en el entendido que mientras el **promoviente** no posea la autorización de dichas modificaciones, las obras y/o actividades correspondientes no podrán ser desarrolladas.

Con base en lo anterior, queda prohibido desarrollar obras y/o actividades de construcción, instalación y operación, distintas a las señaladas en el presente oficio resolutivo y que requieran la autorización previa de esta **DGIRA**.

**SEXTO.-** La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas<sup>6</sup> de los que forma parte el sitio del **proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P** y en la **IA** presentadas, conforme con lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y operación**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **promoviente** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme con las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta

<sup>6</sup> **Ecosistema.-** Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA).

"Planta recicladora de residuos peligrosos-Ángel Ramos Salazar"  
C. Ángel Ramos Salazar  
Página 23 de 28

**Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG/ 01479**

Secretaría no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGIRA** establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P** y en los planos incluidos en ésta, la información adicional, en las Normas Oficiales Mexicanas y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en cada etapa, así como lo dispuesto en la presente autorización conforme con las siguientes

**CONDICIONANTES:**

El **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V, 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, y 44 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGIRA** establece que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del **proyecto**, las cuales esta **DGIRA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa (federal, estatal y/o municipal) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGIRA** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

*"Planta recicladora de residuos peligrosos-Ángel Ramos Salazar"*  
C. Ángel Ramos Salazar  
Página 24 de 28



Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG/ 01479

2. De acuerdo con lo establecido en los artículos 28 párrafo primero y 35 cuarto párrafo, fracción II de la **LGEEPA**, 45 fracción II y 48 del **RLGEEPAMEIA**, el **promovente**:
- a) Previo al cierre de las instalaciones, tendrá que presentar ante la **DGGIMAR**, el aviso de cierre al que hacen referencia los artículos 46 fracción VIII y 68 del reglamento de la **LGPGIR**, presentando ante esta **DGIRA**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha Unidad Administrativa.
  - b) Durante el cierre de las instalaciones deberá llevar a cabo una caracterización del sitio, conforme con lo establecido en el artículo 138 del reglamento de la **LGPGIR**, con el objeto de constatar que no exista contaminación al suelo en el caso que como resultado de esta caracterización se tengan contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la norma NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, se deberá presentar ante la **DGGIMAR**, el programa de remediación para su evaluación y resolución correspondiente; posteriormente deberá ingresar a esta **DGIRA**, copia de la respuesta emitida por dicha Dirección General.
  - c) En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con tres meses de antelación ante esta **DGIRA** para su validación, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:
    - Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.
    - Relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación.
    - El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.
    - Registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
    - Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación del mismo.

"Planta recicladora de residuos peligrosos-Ángel Ramos Salazar"

C. Ángel Ramos Salazar

Página 25 de 28

**Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG/ 01479**

- Acciones a implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.
- Uso alternativo de la construcción (en el caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).

Una vez validado dicho programa, deberá presentar ante la Delegación Federal de la **PROFEPA**, en el estado de Nuevo León, los informes de las actividades realizadas, así como los resultados obtenidos, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **DGIRA**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

**OCTAVO.-** El **promovente** deberá presentar en un plazo de seis meses contados a partir del inicio de las actividades del **proyecto**, un reporte que incluya los resultados obtenidos de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas en la **MIA-P**; el citado reporte deberá ser entregado posteriormente de manera anual a partir de la fecha de presentación del primer reporte; asimismo, deberá presentar un informe de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo de manera anual, a partir de la recepción del presente oficio. Dichos documentos deberán ser presentados a la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el estado de Nuevo León, para que ésta verifique los resultados obtenidos de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, así como el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos. Asimismo, deberá presentar ante esta **DGIRA**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

Para el caso del grado de cumplimiento del Término **PRIMERO**, el **promovente** deberá señalar el porcentaje de avance del **proyecto**, e incluir una representación gráfica en planos, mapas, esquemas, anexos fotográficos (describir en cada fotografía los aspectos más importantes y su ubicación con respecto al **proyecto**) y/o cuantas otras formas permitan ejemplificar y/o transmitir el grado de avance del **proyecto**.

**NOVENO.-** El **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **RLGEPAMEIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el estado de Nuevo León, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días hábiles posteriores a que esto ocurra. Asimismo, deberá presentar ante esta **DGIRA**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

*"Planta recicladora de residuos peligrosos-Ángel Ramos Salazar"*

C. Ángel Ramos Salazar

Página 26 de 28

Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG/ 01479

**DÉCIMO.-** La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la **SEMARNAT** del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma, para que esta **DGIRA** determine lo conducente, observando los lineamientos previstos en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**.

**DÉCIMO PRIMERO.-** El **promovente** será el responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos y riesgos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras y/o actividades autorizadas, que no hayan sido considerados en la **MIA-P** y en la información adicional presentadas.

En caso de que las obras y/o actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del **RLGEEPAMEIA**.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** El **promovente** deberá mantener en el domicilio registrado para la ejecución del **proyecto** en la **MIA-P**, copias respectivas de la **MIA-P** y de la **IA**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, si el **promovente** pretende realizar obras y/o actividades distintas a las de la presente autorización y que las mismas se vayan a localizar dentro del municipio de General Escobedo, estado de Nuevo León, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

**DÉCIMO TERCERO.-** La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**, con base en lo establecido en los artículos 45, 46, 67, 68 y 69 del Reglamento Interior de esta Secretaría, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**.

**DÉCIMO CUARTO.-** Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **RLGEEPAMEIA** y las

"Planta recicladora de residuos peligrosos-Ángel Ramos Salazar"  
C. Ángel Ramos Salazar  
Página 27 de 28

**Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG/ 01479**

demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**, o podrá acudir a demandar la nulidad al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**DÉCIMO QUINTO.-** Notificar el contenido de la presente resolución al **C. Ángel Ramos Salazar**, en representación propia en el domicilio señalado para tales efectos, por alguno de los medios legales previstos en los artículos 2, 35, 38 y 39 de la **LFPA**

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR GENERAL**



**ALFONSO FLORES RAMÍREZ**

"Para un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

c.c.e.p. Martha Garciarivas Palmeros.- Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Presente.

Manuel Florentino González Flores.- Gobernador Interino del estado de Nuevo León. manuel.gonzalez@nuevoleon.gob.mx. Presente

Guillermo Haro Bélchez.- Procurador Federal de Protección al Ambiente. Presente

Arturo Rodríguez Abitia.- Subprocurador de Inspección Industrial de la PROFEPA.- Presente.

Clara Luz Flores Carrales.- Presidenta Municipal de General Escobedo. alcalde@escobedo.gob.mx. Presente

Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez.- Delegada Federal de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León.- Presente.

Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado de la PROFEPA en el estado de Nuevo León.- Presente.

c.c.p. Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Minutario de la Dirección de Evaluación de Sectores Industrial y OGM'S

Expediente: 19NL2017ID212 (DGIRA1708802, DGIRA1709395, DGIRA1709974, DGIRA1710583, DGIRA1801460)

**19NL2017ID212-6, Resolutivo, Autorizado Condicionado.**

  
**RMM/STC/LLMH**

*"Planta recicladora de residuos peligrosos-Ángel Ramos Salazar"*

C. Ángel Ramos Salazar

Página 28 de 28